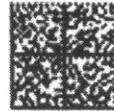




**NOTIFICACION POR AVISO - OFICIO NÚMERO
NS 00909 DE 26 DE ABRIL DE 2016**

Artículos 68 y 69 C.P.C.A.A.



De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Aviso en el municipio de San Marcos – Departamento de Sucre, hoy martes veintiséis (26) de abril de 2016, a las 8.00 a.m. para notificar la resolución RS 00244 del 28 de marzo de 2016, al señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~, identificado con cédula de ciudadanía No ~~XXXXXXXXXXXX~~ expedida en Sucre del departamento de Sucre

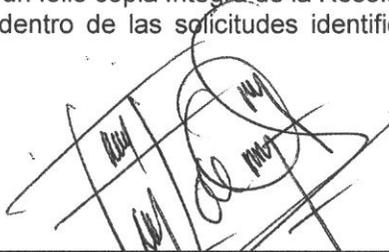
ADVERTENCIA

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTISEIS (26) ABRIL DE 2016, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CRA 27 N° 15 – 124 CALLE SANTANDER DE SAN MARCOS SUCRE, Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiendo que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso en un folio copia íntegra de la Resolución No. **Número 0244 DEL 28 DE MARZO DE 2016**, proferida dentro de las solicitudes identificadas con el ID 121201, de la Microfocalización 26.


Abogado Contratista
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

<https://www.restituciondetierras.gov.co>

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre

Calle 22 N° 18-04 Local Comercial N° 1. Teléfonos (095) 2814598. Sincelejo - Sucre
www.restituciondetierras.gov.co

Fig. 1. ~~Graph of the function~~

~~of the function~~

~~of the function~~

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCION NÚMERO RS 00244 DE 28 DE MARZO DE 2016

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia amoral en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 440 de 2016.

Que el predio solicitado en restitución se encuentra dentro de un área macro y micro focalizado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 440 de 2016 y la Resolución N° RS 0027 del 01 de febrero de 2016.

Que mediante Resolución N° 0032 de fecha 03 de febrero de 2016 se ordenó iniciar el análisis previo por el término de 20 días, contados a partir de la expedición del referido acto administrativo.

Que el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía numero [REDACTED] presentó Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en el formulario de solicitud No. 24511270310131402, con I.D. 121201 de fecha 03 de octubre de 2013, en relación con el predio "CASA FINCA", constante de 1,5 hectáreas, ubicado en el corregimiento La Ventura, municipio de Sucre, Departamento de Sucre, folio de matrícula inmobiliaria número 340-35976 y cédula catastral número 707710000400010088000.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas

Continuación de la Resolución RS 0244 de 28 de marzo de 2016: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley. Por su parte el artículo 2.15.1.3.5¹ del mencionado Decreto consagra las causales de exclusión.

Que surgida la competencia de la Unidad para efectuar los alistamientos de los requerimientos de inscripción en el Registro, se llamó al señor [REDACTED] a fin de que realizara diligencia de ampliación de entrevista toda vez que la información dentro del expediente resultaba escasa, para verificar entre otras situaciones con efectos sustanciales en el marco del procedimiento, la calidad jurídica y ubicación predial. Lo anterior, con la finalidad de verificar si se cumplían con los presupuestos requeridos por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011; fue así como se procedió a llamar a los números telefónicos suministrados en el formulario de solicitud.

Que de conformidad al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 se llamó al interesado para que asistiera dentro de los 10 días siguientes a la llamada, pero se encontró que el número aportado por el señor [REDACTED] se encontraba en sistema correo de voz, por lo que se procedió a realizar constancia secretarial de fecha 26 de febrero de 2016 suscrito por la abogada Tatiana Hernández Medina, vinculada al Área Jurídica - oficina San Marcos, en este se indica que se realizó llamada telefónica al abonado celular - 311 6684875 - encontrándose en buzón; del mismo modo y con el fin de ubicar al interesado se insistió en la llamada telefónica a los números telefónicos -311 6684875 - 312 6079288 - 313 5510787 - el día 03 de marzo de 2016, pero estos últimos también se hallaban en el mismo estado.

Que después de todas las gestiones, señaladas en precedencia, para lograr la comparecencia del señor [REDACTED] no ha sido posible lograr ampliación de entrevista, mucho menos la georreferenciación del predio denominado "CASA FINCA", circunstancia que debe ser tenida por la Dirección Territorial como de total incuria y desidia por parte del solicitante y que en efecto tendrá las consecuencias que procesalmente acarrear situaciones como estas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, el cual ordena que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya; norma que en este caso sería el artículo 17 inserto en la Ley 1755 de 2015, por mandato de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

"Artículo 17. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

¹ Modificado por el artículo 1 del decreto 440 de 2016

Continuación de la Resolución RS 0244 de 28 de marzo de 2016: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en aplicación de la normatividad precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió un término superior a un mes contado a partir de las reiteradas llamadas telefónicas, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que aunado a ello, el artículo 2.15.1.5.2 del Decreto 1071 de 2015, señala que los estados del SRTDAF son:

"1. *Incluido.*

2. *Suspendido.*

3. *En valoración.*

4. *Excluido: Casos en que se detecten irregularidades en el proceso de inscripción en el Registro o que no se llenen los requisitos exigidos para el Registro detectados durante el análisis previo y el estudio de la solicitud."*

Que en vista al desistimiento tácito del solicitante, que impidió la acreditación de los supuestos establecidos por el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, para iniciar formalmente el estudio de su solicitud identificada con el consecutivo No. 24511270310131402, con I.D. 121201 de fecha 03 de octubre de 2013, se procederá a su exclusión del RTDAF, lo cual no es óbice para que eventualmente el señor [REDACTED] conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del citado decreto, pueda formular nueva solicitud, subsanado los defectos presentados por la aludida.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de Sucre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía numero [REDACTED] quien presentó Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en el formulario de solicitud No. 24511270310131402, con I.D. 121201 de fecha 03 de octubre de 2013, en relación con el predio "CASA FINCA", constante de 1,5 hectáreas, ubicado en el corregimiento La Ventura, municipio de Sucre, Departamento de Sucre, folio de matrícula inmobiliaria número 340-35976 y cédula catastral número 707710000400010088000.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al solicitante o a su apoderado en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo primero del decreto 440 de 2016.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial, o en la Dirección Territorial comisionada para la notificación personal del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución RS 0244 de 28 de marzo de 2016: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Sincelejo, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2016.



GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: t.h.m
Revisó: Edol
Aprobó: GCCD
MZ: 26
I.D: 121201



 **MINAGRICULTURA**  **TIERRAS POR UN NUEVO PAIS**
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS FORZOSAMENTE
Territorial Sucre - Estado San Marcos
ES FIEL Y EXACTA COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENDIDO A LA VISTA

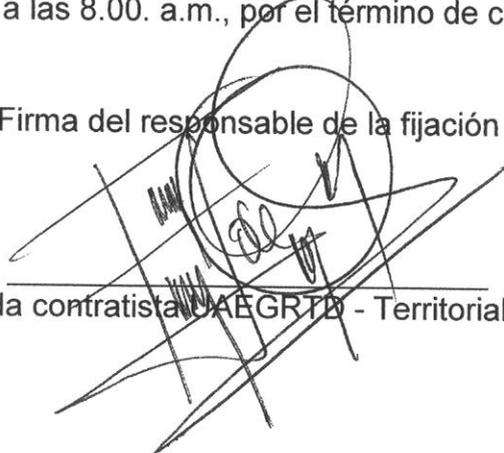
FIRMA [Illegible]

28/03/2016



Certifico que el aviso No. NS 909 del 26 de abril de 2016 se publicó hoy martes 26 de abril de 2016, a las 8.00. a.m., por el término de cinco días hábiles

Firma del responsable de la fijación



Abogada contratista UAEGRTD - Territorial Sucre

Certifico que el aviso No. NS 909 del 26 de abril de 2016 se retira martes 03 de mayo de 2016 a las 6.00 p.m.

Firma del responsable de la Desfijación

Abogada contratista UAEGRTD - Territorial Sucre